

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LOS SALDOS DE LAS MERMAS DE REGASIFICACIÓN DEL AÑO 2020 Y SU AFECCIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO.

Expediente núm. RAP/DE/023/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a XX de XX de 2021

De acuerdo el artículo 7 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la redacción dada a ambos por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, conforme a la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto-ley y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 17 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La normativa de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

El 26 de abril de 2021, el gestor técnico del sistema remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el "Informe de supervisión de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente al año 2020", añadiendo el 28 de junio de ese mismo año una adenda de corrección al mismo.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, la propuesta de resolución y su memoria se sometió a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos por un plazo de diez días hábiles a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, en fecha 12 de noviembre de 2021 en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión para que los interesados formularan sus alegaciones.

Durante estos trámites se han recibido comentarios de **xx** agentes. A raíz de los comentarios específicos....

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Normativa aplicable y habilitación competencial

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, estableció determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, y en particular, en su artículo 2, el tratamiento de las mermas de regasificación.

Posteriormente, la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modificó el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010 y asignó al gestor técnico del sistema nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, volvió a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del gestor técnico del sistema como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta. Posteriormente, el gestor técnico del sistema deberá poner a disposición de los usuarios, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas en cada una de las plantas de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual de cada usuario.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de regular las mermas y los autoconsumos, así como de establecer la retribución de los titulares de las instalaciones gasistas, siendo un componente de esta los incentivos a la reducción de dichas mermas. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estableció

la retribución de la actividad de plantas de gas natural licuado para el año 2020, según la habilitación del Real Decreto-ley 1/2019, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019. En el ejercicio 2020 corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer el saldo de mermas y su afección a la retribución del año 2020. Resulta de aplicación el mecanismo de incentivo a la reducción de mermas dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/1980/2010, de 13 de julio, dado que la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la Comisión nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista entró en vigor con posterioridad, el 1 de octubre de 2021. También se deben tener en cuenta las previsiones relevantes de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

En su virtud, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Aplicación de los saldos de las mermas de regasificación del año 2020

Se publica el resultado de la aplicación para el año 2020 del procedimiento de valoración y liquidación de los saldos de mermas de regasificación establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, con la redacción dada por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, y la disposición final cuarta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016.

Segundo. Mermas reales y mermas retenidas

Los volúmenes de gas natural licuado descargado y las mermas reales en cada una de las plantas de regasificación corresponden a la información enviada por el Gestor Técnico del sistema incluida en el Informe de supervisión de las mermas en plantas de regasificación correspondiente al año 2020, elaborado, y son los que figuran en el anexo de la presente resolución.

El volumen de mermas retenidas se ha calculado aplicando al volumen de gas natural licuado descargado en las plantas el coeficiente en vigor del 0,005% publicado en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Todas las mermas se han contabilizado en la planta donde se ha realizado la descarga de GNL, con independencia de su contratación comercial, teniendo en cuenta que en

2020 no se han registrado operaciones derivadas de Situaciones de Operación Excepcional (SOE).

Tercero. Cálculo y valoración de los saldos de mermas

Los saldos, calculados como diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas, así como su valoración económica, se incluye en el apartado 1 del anexo a esta resolución.

La valoración económica se ha realizado aplicando el precio medio de adquisición por parte del Gestor Técnico del Sistema del gas de operación durante el año 2020 de 10,32 €/MWh, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016.

Cuarto. Aplicación de los saldos de mermas a la retribución reconocida de las empresas que realizan la actividad de plantas de gas natural licuado.

Para la liquidación de los saldos de mermas se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 2.10 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, que determina que, en caso de saldo positivo, la mitad del mismo será adicionado a la retribución reconocida al titular de la planta, mientras que, en caso contrario, se restará la totalidad del mismo.

Las cantidades a liquidar a las compañías titulares de las plantas de regasificación se incluyen en el apartado 2 del anexo.

Las cantidades se abonarán/cobrarán en la primera liquidación disponible como pago/cargo único.

Quinto. Publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y al gestor técnico del sistema.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO

Mermas de las plantas de regasificación en el año 2020

1. Valoración del saldo de mermas.

	Total mermas retenidas [KWh] (1)	Mermas reales [KWh] (2)	Saldo mermas [KWh] (3) = (2) - (1)	Mitad del saldo mermas negativo [KWh] (3) / (2)	Precio medio gas de operación [€/MWh] (4)	Valoración del saldo (4)*(3)	
						A restar de la retribución de los titulares de plantas (€)	A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)
Planta R. Barcelona	2.295.556	44.551.355	42.255.799	-	10,32	-436.079,85	-
Planta R. Cartagena	1.710.866	-15.761.643	-17.472.509	-8.736.255		-	90.158,15
Planta R. Huelva	2.455.335	-33.692.965	-36.148.300	-18.074.150		-	186.525,23
Total Enagás Transporte, S.A.U.	6.461.757	-4.903.253	-11.365.010	-5.682.505		-436.079,85	276.683,37
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	2.889.176	-429.003.880	-431.893.056	-215.946.528		-	2.228.568,17
Planta Regasificación Sagunto, S.A.	1.003.624	-22.036.719	-23.040.343	-11.520.172		-	118.888,17
Regasificadora del Noroeste, S.A.	25.185.387	-20.120.059	-45.305.446	-22.652.723		-	233.776,10
TOTAL	35.539.944	-476.063.911	-511.603.855	-255.801.928			-436.079,85

2. Cantidades a adicionar o descontar en la retribución de cada empresa.

	Cantidades a liquidar [€]
Planta R. Barcelona	-436.079,85
Planta R. Cartagena	90.158,15
Planta R. Huelva	186.525,23
Total Enagás Transporte, S.A.U.	-159.396,48
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	2.228.568,17
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	118.888,17
Regasificadora del Noroeste, S.A.	233.776,10
TOTAL	2.421.835,96